



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2011 00736 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NACIÓN - ARMADA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL  
**DEMANDADO:** EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES S.A Y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C., se dispone agregar el Despacho comisorio sin diligenciar, por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena<sup>1</sup>.

Así las cosas, comoquiera que mediante auto del 11 de julio de 2018 (fol. 571), se dispuso tener como prueba los documentos allegados al proceso y no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>1</sup> Fol. 609-627